

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de la parte en el que solicita corrección de las páginas 4 y 5 de la sentencia No. 0101 del 03 de noviembre de 2020, por cuanto los nombres y valor de los aportes no corresponden a sus representados por error involuntario en la sentencia No. 101 del 03 de noviembre de 2020 en lo que se refiere al acápite de "RESIDENCIA DE VALERY DAYAN HURTADO CORREA", no corresponde al acuerdo que suscribieron las partes, sino a un aparte de otra sentencia.- Sírvase proveer.
Cali, 25 de noviembre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1287

Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En consideración al escrito que antecede y una vez revisada la sentencia No. 0101 del 03 de noviembre de 2020 en lo que se refiere al acápite de "RESIDENCIA DE VALERY DAYAN HURTADO CORREA", no corresponde al acuerdo que suscribieron las partes, sino a un aparte de otra sentencia, que por error involuntario quedo impresa, por lo que se hace necesario realizar la corrección respectiva, tal como lo autoriza el Art. 286 del Código General del Proceso, por omisión o cambio de palabras, por lo tanto se:

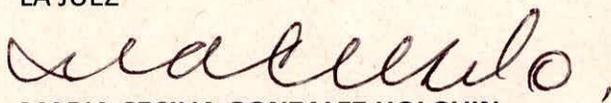
RESUELVE

1.- Ordénese corregir la sentencia No. 0101 del 03 de noviembre de 2020 en lo que se refiere al acápite de "RESIDENCIA DE VALERY DAYAN HURTADO CORREA", dado que el mismo no corresponde al acuerdo que suscribieron las partes, sino a un aparte incluida por error de otra sentencia; por lo que se corrige y en su lugar se indica quedará de la siguiente manera: "RESIDENCIA DE VALERY DAYAN HURTADO CORREA. Se fija en la Carrera 28d3 bis 72 y 16 B/Mojica. En caso de cambio de residencia de su hija informará a CRISTIAN RICARDO HURTADO CAICEDO, padre de la menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia. En cuanto a las salidas del país de VALERY DAYAN HURTADO CORREA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. Los padres de VALERY DAYAN HURTADO CORREA, tendrán la responsabilidad compartida de su hija con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente".

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 0101 del 03 de noviembre de 2020 y expídanse las copias a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____

17 5 DIC 2020

